

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre, 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra; los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 171 de 19 Junio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

*Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.*

### (Conclusión)

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA							
112	Juzgado de primera instancia de Orgiva.—Granada.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos de arancel.	»	»
113	Ayuntamiento de La Linea.—Cádiz.	1.ª	Agente municipal.	999	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA							
114	Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá.—Alicante.	1.ª	Alguacil.	546	Derechos de arancel.	»	»
115	Idem del distrito del Mercado de Valencia.	2.ª	Idem.	600	Idem.	»	»
116	Idem de Denia.—Alicante.	1.ª	Idem.	540	Idem.	»	»
117	Idem de Segorbe.—Castellón.	1.ª	Idem.	540	»	»	»
118	Ayuntamiento de Villabona.	1.ª	Idem.	180	»	»	»
119	Idem de Osa de la Vega.—Cuenca.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
120	Academia de Nobles Artes de San Carlos.—Valencia.	2.ª	Mozo segundo.	750	»	»	»

Se omiten las condiciones con que se anunciaba, por no haberse dado cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.





Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
121	Ayuntamiento de Elda.—Alicante.	2. <sup>a</sup>	Alguacil, portero y pregonero.	750	»	»	»
122	Idem.	1. <sup>a</sup>	Barrendero.	250	»	»	»
123	Idem.	1. <sup>a</sup>	3 Guardias de vigilancia.	600	»	»	»
124	Idem.	1. <sup>a</sup>	4 idem de campo y huerta.	647 50	»	»	»
125	Idem.	1. <sup>a</sup>	3 Vigilantes nocturnos.	300	»	»	»
126	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda fontanero.	600	»	»	»
127	Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda reparador de vías y calles.	650	»	»	»
128	Idem.	1. <sup>a</sup>	Sepulturero y guarda del cementerio.	800	»	»	»
129	Idem de San Miguel de Salinas.—Alicante.	2. <sup>a</sup>	Oficial de Secretaría.	501	»	»	»
130	Idem.	1. <sup>a</sup>	Alguacil portero.	365	»	»	»
131	Idem.	1. <sup>a</sup>	Vigilante nocturno.	60	»	»	»
132	Idem.	1. <sup>a</sup>	Encargado de reloj.	50	»	»	»

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA

133	Jefatura de Obras públicas de Barcelona.—Carretera de Solsona á Rivas.	1. <sup>a</sup>	2 peones camineros.	2'25 diarias	»	»	No exceder de los cuarenta años.
134	Idem.—Idem.—De Molins de Rey á Caldas.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	2'25 diarias	»	»	Idem.
135	Juzgado de primera instancia de Mataró.—Barcelona.	1. <sup>a</sup>	2 Alguaciles.	480	Derechos de arancel.	»	»

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON

136	Ayuntamiento de Burbáguena.—Teruel.	1. <sup>a</sup>	Guarda local.	365	»	»	»
137	Idem de Jaca.—Huesca.	2. <sup>a</sup>	Teniente visitador de consumos.	2'25 diarias	»	»	»
138	Juzgado municipal de Borja.—Zaragoza.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	»	Derechos de arancel.	»	»

CAPITANIA GENERAL DEL NORTE

139	Ayuntamiento de Haro.—Logroño.	2. <sup>a</sup>	3 Alguaciles.	821 25	»	»	»
140	Idem.	1. <sup>a</sup>	3 celadores nocturnos.	821 25	»	»	»
141	Idem de Corera.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Guarda rural.	639	»	»	»
142	Idem de Galilea.—Idem.	1. <sup>a</sup>	Idem.	639	»	»	»

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

143	Idem de Olmedo.—Salamanca.	1. <sup>a</sup>	Guarda de la dehesa bñyal.	250	»	»	»
-----	----------------------------	-----------------	----------------------------	-----	---	---	---

CAPITANIA GENERAL DE GALICIA

144	Ayuntamiento de Lugo.	1. <sup>a</sup>	Peón caminero.	1'50 diarias	»	»	No pasar de cuarenta años de edad.
145	Juzgado de primera instancia de Estrada.—Pontevedra.	1. <sup>a</sup>	Alguacil.	480	Derechos de arancel.	»	»
146	Diputación provincial de Lugo.	2. <sup>a</sup>	Escribiente 12. <sup>o</sup>	750	»	»	»

CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

147	Juzgado de primera instancia de Las Palmas.—Gran Canaria.	2. <sup>a</sup>	Alguacil.	600	»	»	»
-----	---	-----------------	-----------	-----	---	---	---

NOTAS

- 1.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 30 de Junio próximo.
- 2.<sup>a</sup>—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.<sup>a</sup>—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.<sup>a</sup>—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.<sup>a</sup>—Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección legislativa, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.<sup>a</sup>—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de sepa-



rados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

**ADVERTENCIAS**

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyos órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que se ún sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Mayo de 1904.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REAL ORDEN**

Próximas ya á su término las primeras oposiciones convocadas para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados que establece el art. 164 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero último, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias que faciliten el exacto cumplimiento de todos los preceptos que se relacionan con dicho Cuerpo y no están debidamente desarrollados en la misma, en el Reglamento de baños vigente ó en las Reales órdenes ó circulares anejas á éste.

Es, en efecto, indispensable fijar el plazo y determinar la forma en que, tanto los dueños de los balnearios que estén vacantes de dirección facultativa, después de celebrado el último concurso anual, prescrito por el artículo 29 del Reglamento de baños, como los Médicos Directores en propiedad de los establecimientos, han de hacer en lo sucesivo la designación de los Médicos habilitados que deben regir éstos interinamente ó por sustitución. Lo es también que conste los particulares del contrato entre los propietarios y los Médicos habilitados, y conviene, por último, al buen servicio prever en lo posible los daños que al público pudieran irrogarse por la apertura de los Establecimientos balnearios durante las temporadas oficiales sin que por quien corresponda se haya designado el Médico que deba dirigirlos.

A los expresados fines; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el derechos concedido por el art. 163 de la Instrucción general de Sanidad á los propietarios de los Establecimientos de baños que, celebrado el concurso anual, permanezcan sin Médico Director de los que constituyen el Cuerpo, de designar libremente, dentro de la lista de los de aguas minerales habilitados, el que haya de dirigirlos durante la temporada, se ejercite ante la Inspección general de Sanidad interior, entendiéndose, cuando se trate de Direcciones balnearias constituidas por varios Establecimientos oficiales, que corresponde al dueño ó dueños de cada uno de éstos designar el que debe dirigir el suyo, si no hubiese acuerdo entre los de todos para proponer uno solo.

2.º Que esta designación se formule necesariamente un mes antes, por lo menos, del día en que haya de dar principio la temporada oficial del balneario, por medio de instancia dirigida al citado Inspector general, á la que acompañe la aceptación escrita del propuesto y la copia literal, autorizada por ambos, del contrato entre ellos celebrado.

3.º Que el Inspector general de Sanidad interior, si la designación hecha por el propietario y el contrato celebrado á los efectos de la disposición segunda se ajustan á lo

prevenido en el Reglamento de baños é Instrucción precitada, otorgue el nombramiento, comunicándolo á los interesados y al Inspector de aguas minerales, cuando lo hubiere, y además al Gobernador de la provincia respectiva, para que éste lo traslade al Inspector de Sanidad de la misma y al Alcalde de la localidad balnearia, á los efectos del art. 40 de la Instrucción y del párrafo 2.º, art. 1.º, del Reglamento citado.

4.º Que no se permita por el Alcalde de la localidad en que radique cualquiera de los balnearios á que se refiere la disposición 1.ª, el comienzo de la temporada oficial, si no le consta el nombramiento del Médico de aguas minerales habilitado que haya de dirigirle, comunicando las medidas que sobre el particular adopte al Gobernador de la provincia, quien á su vez las pondrá en conocimiento de la Inspección general de Sanidad interior.

5.º Que los Médicos Directores de baños, al proponer el que haya de suplirlos ó sustituirlos por cualquier causa en la dirección de su Establecimiento, se atengan precisamente á las disposiciones del artículo 167 de la Instrucción general de Sanidad, no otorgándose efecto reglamentario á la designación que recaiga en individuo ajeno al Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados y á la que no acompañe, cuando se comunique á la Inspección general, cumpliendo los artículos 38 y 39 del Reglamento de baños, además de la certificación facultativa para justificar la enfermedad alegada, la aceptación fehaciente del designado, en vez del testimonio del título profesional que antes se exigía.

6.º Que las Direcciones balnearias adjudicadas en propiedad que quedasen vacantes entre uno y otro concurso anual; las de los Establecimientos á que se refiere el art. 163 de la Instrucción, para las que no se designen por los dueños de los mismos, en el plazo y en la forma que prescriben las disposiciones 2.ª y 4.ª, ó por los Médicos Directores de baños, en el caso de la 5.ª, los Médicos de aguas minerales habilitados que hayan de desempeñarlas, se provean por la Inspección general citada, según determina el artículo 167 de la Instrucción, ó como autoriza el Reglamento de baños en sus artículos 41 y 66, cuando no sea posible ajustarse al precitado 167.

7.º Que se entiendan derogadas la Real orden de 27 de Enero de 1902 y demás disposiciones que se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á esa Inspección general de Sanidad interior, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1904. = Sánchez Guerra. = Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(«Gaceta» núm. 167 de 15 Junio.)

**Quinta sección.**

Número 1.210.

**TESORERIA DE HACIENDA**

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, el pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 15 de Junio de 1904. = El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.

Número de certificaciones	Concepto.	NOVIEMBRE	Cantidad Pasetas.
1	Derechos reales.	D. José María Soriano Martinez.	5 20
»	»	Miguel Martinez Ros.	35 59
»	»	José y Bibiana Verdu.	1 25
»	»	Hs. de Gines y Joaquin Sanchez.	1 25
»	»	D. Juan Hernandez Gill.	31 85
»	»	Gaspar Morales Navarro.	13 49
»	»	El mismo.	13 49
»	»	Juan Gironés Marin.	34 30

**Sexta sección.**

Número 1.192.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**

DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Mayo próximo pasado.

Ordinaria del día 2.

Presidencia del Sr. Martinez Pareja.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Pagar á los empleados y demás dependientes del Municipio sus haberes correspondientes al mes de Abril último.

El material invertido en la Secretaría y en las oficinas de contabilidad y depositaria del Municipio.

Lo que habían importado en la tercera semana los materiales y jornales invertidos en el engravado de las calles de esta villa.

Exponer al público lo que por iguales conceptos se había gastado en la cuarta semana y en hacer una alcantarilla entre la calle de Mesones y la plaza del Canónigo Martinez.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones del mes de Abril último.

Aprobar la gestión del Sr. Alcalde suspendiendo las subastas de los espartos de estos montes comunales anunciadas para los días 28 y 29 del pasado mes.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que el Sr. Delegado de Hacienda había pedido auxilios al Sr. Gobernador civil de la provincia para restablecer la normalidad en esta villa, perturbada por los sucesos ocurridos en los días 26 y siguientes del mes anterior, y prestar su conformidad á todo lo hecho por el Sr. Alcalde en dicho día.

Facultar al Sr. Alcalde para que por los procedimientos á que hubiera lugar, hiciera ingresar al rematante de consumos lo que adeudara al Tesoro y al Municipio, y nombrar una Comisión especial para que por su intervención particular resultara el expediente del extrarradio por el concepto de consumos, lo más equitativo que posible fuera.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que al reformarse la ley de Consumos, atienda á las necesidades de los pueblos que en la correspondiente instancia se le expondrán.

Supletoria del día 11.

Presidencia del Sr. Martinez Pareja.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.



**Pagar:**

Lo invertido en la cuarta semana por jornales y materiales en el engravado de las calles.

Lo gastado en la construcción de la alcantarilla entre la calle de Mesones y la plaza del Canónigo Martínez, durante la primera semana.

Al Comisionado de este Municipio sus dietas y gastos para la presentación en Murcia de mozós correspondientes a los reemplazos de 1901 a 1903.

Al Oficial segundo de la Secretaría, lo gastado con motivo de un viaje a la capital para recoger las cédulas personales.

A los Médicos titulares lo que valían sus derechos por reconocimientos a mozós, padres y hermanos pobres, en el presente reemplazo y revisiones de 1901 a 1903.

Exponer al público las cuentas de la quinta semana del engravado de las calles, y segunda de la alcantarilla expresada.

Cumplimentar lo que se previene en comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre modificación de estado de caminos vecinales.

Hacer saber a D. Manuel Aguado Moxó, las condiciones a que según el Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas, ha de sujetarse para poder llevar a efecto la corta de pinos que tiene solicitada en el coto llamado «Fuente del Rey», de este término municipal.

Que pasará para estudio e informe de la Comisión permanente de Administración del Municipio, la instancia que le había presentado el rematante de la renta de consumos de esta villa, por los daños que se le habían causado, con motivo de los sucesos tumultuosos ocurridos en este pueblo en los días 26 y 27 de Abril último.

**Supletoria del día 18.**

Presidencia del Sr. Martínez Pa-reja.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

**Pagar:** El importe de las cuentas correspondientes a la quinta semana, del engravado de las calles y segunda de la alcantarilla entre la calle de Mesones y plaza del Canónigo Martínez.

Lo que se había gastado por causa de los juicios por jurados habidos en esta villa en la Casa Consistorial, y por la instalación en ellas del archivo notarial de este partido judicial.

Lo que habían costado treinta ejemplares de la obra titulada «Cajines y Albares», de D. José Frutos Baeza.

Exponer al público la cuenta de lo gastado en la sexta semana en el engravado de las calles.

Hacer constar en actas el sentimiento de la Corporación por la defunción del Ilustre Abogado y ex-Alcalde D. Antonio Miñano y Pay.

**Supletoria del día 25.**

Presidencia del Sr. Martínez Pa-reja.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

**Pagar:** El importe de las cuentas por el engravado de las calles en la sexta semana.

Abonar el segundo trimestre del corriente año, de la contribución que por todos conceptos paga este Ayuntamiento.

Exponer al público las cuentas

por el engravado de las calles, durante la séptima semana.

Que en el momento que haya ingresos correspondientes al ejercicio del año 1903, se remitan al Sr. Presidente de la Diputación provincial, las dos mil pesetas que solicita para la continuación de las obras de los caminos vecinales.

Que se consigne en actas, el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. José María Navarro Guerao, Contador de estos fondos municipales.

**Ordinaria del día 30.**

Presidencia del Sr. Martínez Pa-reja.

Se acordó: Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Nombrar Interventor de los fondos municipales a D. Mariano Marín Blázquez de Castro.

Exponer al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de Junio próximo, el amillaramiento formado por la Junta pericial, que ha de servir de base a la confección del repartimiento de la contribución territorial.

En vista de lo manifestado al señor Alcalde por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Obras públicas, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas se considere a la calle de Mesones de esta villa, como parte de la carretera de primer orden de Albacate a Cartagena.

Quedar enterado el Ayuntamiento de una comunicación del señor Ayudante de la Sección facultativa de montes de esta provincia, respecto a aprovechamientos forestales del año 1902 a 1903; y sostener y reproducir sus acuerdos tomados en sesiones anteriores sobre dicho concepto, y por el año forestal 1903 a 1904.

**Pagar:** El importe de las cuentas por el engravado de las calles correspondientes a la séptima semana.

La cuenta de sanguijuelas presentada por el Practicante D. Francisco Fernández Ros.

Un recibo por seguros de incendios de la Casa Cuartel propiedad del Municipio.

Exponer al público las cuentas de la octava semana por el engravado de las calles.

Aprobar una proposición del Sindico D. Pascual Aroca Gómez, para hacer la refundación de nueve apéndices al amillaramiento por territorial y pecuaria.

Asistir el Municipio en Corporación a la procesión del Corpus.

Contestar a los cargos que al señor Alcalde y Ayuntamiento se les hace por el Comisionado especial del Sr. Delegado de Hacienda, para instruir expedientes con motivo de los lamentables sucesos ocurridos en esta villa en los días 26 y siguientes de Abril último.

Que el Sr. Alcalde remita las contestaciones que se den por el motivo indicado, a quien las haya solicitado.

Ciezo 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Diego Martínez.—El Secretario, Pascual Marín.

**Ordinaria del día 6 de Junio.**

Presentado el precedente extracto de acuerdos formados por la Secretaría, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—Pascual Marín.

**Número 1.207.**

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA**

**Apéndices al amillaramiento.**

**Edicto.**

Don Salvador, Lorente Lorente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlos dentro del expresado plazo y producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, pues pasado dicho término no se admitirán las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Librilla a 16 de Junio de 1904.—El Alcalde Presidente, Salvador Lorente.—P. S. M., El Secretario, Francisco Gil.

**Octava sección.**

**Número 1.230.**

**JUZGADO MUNICIPAL DE MULA**

Don Juan Pedro Conde y Duarte, Juez municipal de esta ciudad de Mula.

Hago saber: Que para pagar a Don Fernando Hita del Toro, la suma de cien pesetas se saca a pública subasta, propia del deudor Don Virgilio Blaya, la siguiente

Pesetas.

**Finca:**

Una casa en la calle de San Francisco número trece, de esta población; que linda por la derecha entrando con otra de herederos de Don Francisco Llamas; izquierda los de Don Rafael Cuadrado; espalda paseo, y frente calle de San Francisco; tasada en cuatro mil pesetas. . . . . 4.000

La subasta tendrá lugar por término de diez días y el remate el día primero de Julio próximo a las doce, en este Juzgado; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar a lo menos en las mesas del Juzgado, el diez por ciento de aquella, y que los títulos de propiedad de dicha finca están de manifiesto en la Secretaría, debiendo los licitadores conformarse con los mismos sin que puedan exigir otros.

Dado en Mula a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Juan P. Conde.—Por su mandato, Felipe G. Hita.

**Número 1.208.**

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN**

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito, se instruye su-

mario por el delito de hurto, contra Manuel Egea Romera, de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, casado, jornalero, natural de Espinardo (Murcia), vecino de La Unión y cuyo actual paradero se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M., el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a fin de ser emplazado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión a quince de Junio de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico, Oficial.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Número 1.229.**

**ARRIENDO DE CONSUMOS DE CARTAGENA**

La Administración del Impuesto de Consumos arrendados de esta ciudad de Cartagena y su término municipal,

Hace saber: Que hallándose terminado el expediente de conciertos voluntarios y obligatorios correspondiente al año de 1903, de los habitantes comprendidos a tributar por este sistema en la zona del extrarradio, queda expuesto al público en la calle del Conducto número 1, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Lo que se hace público por medio del presente, para que no se pueda alegar ignorancia.

Cartagena 18 de Junio de 1904.—El Administrador, F. Pitera.

**Número 1.229.**

**ARRIENDO DE CONSUMOS DE CARTAGENA**

La Administración del impuesto de consumos arrendados de la ciudad de Cartagena y su término municipal,

Hace saber: Que hallándose terminado el expediente de conciertos voluntarios y obligatorios correspondientes al presente año, de los habitantes comprendidos a tributar por este sistema en la zona del extrarradio, queda expuesto al público en la calle del Conducto número 1, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Lo que se hace público por medio del presente para que no pueda alegarse ignorancia.

Cartagena 18 de Junio de 1904.—El Administrador, F. Pitera.

*Tp. de J. Hernández Guijarro*